

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-033868
Fecha de Radicado	25 de septiembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0480
Tema	Inquietudes Contador público – Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Que es cierto que la DIAN con la creación de la factura electrónica ya realiza cruces, según la norma.

Pero en la empresa donde ejerzo contablemente, llevan las facturas electrónicas de gastos personales, de pagos de universidad de algunos empleados, de gastos de mercados de empleados, en este último a fin de pagarles como salario o bonificación, lamentablemente en esa sociedad siempre hay que buscar la forma de actuar ilegal.

Pregunta.

1. ¿la empresa se puede llevar las facturas electrónicas por todo concepto de empleados y otros terceros, de gastos ajenos a la realidad económica y actividad generadora de renta para bajar o sacar dineros de la empresa de la manera más evasiva?
2. ¿la empresa puede llevar los prestamos a socios al inventario, siendo estos susceptibles de incrementar el patrimonio de uno y otro lado?
3. ¿Puede el contador negarse a firmar estos estados financieros y/o reflejar en las revelaciones tal situación?
4. ¿Puede el revisor fiscal de la empresa aceptar estos registros contables, ocultándolos o no reflejándolos en las notas a los estados financieros?
5. ¿Puede el revisor fiscal, que lleva más tiempo que el contador pasar por alto facturas de ventas que no son verdaderas a fin de acogerse al beneficio de auditoria?
6. ¿Si hay ventas y compras electrónicas y no hay bancarización, es aceptable este cruce y deducciones de renta, a fin de bajar rentas y acogerse al beneficio de auditoria?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

7. *¿Puede el contador denunciar tal situación del revisor fiscal, sin infringir la ética profesional o trato entre colegas?*

8. *¿Hasta donde es el alcance de la ética profesional contable, que puede callar al contador sobre el actuar del revisor fiscal?*

(...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

1. *¿la empresa se puede llevar las facturas electrónicas por todo concepto de empleados y otros terceros, de gastos ajenos a la realidad económica y actividad generadora de renta para bajar o sacar dineros de la empresa de la manera más evasiva?*
2. *¿la empresa puede llevar los préstamos a socios al inventario, siendo estos susceptibles de incrementar el patrimonio de uno y otro lado?*
4. *¿Puede el revisor fiscal de la empresa aceptar estos registros contables, ocultándolos o no reflejándolos en las notas a los estados financieros?*
5. *¿Puede el revisor fiscal, que lleva más tiempo que el contador pasar por alto facturas de ventas que no son verdaderas a fin de acogerse al beneficio de auditoría?*
6. *¿Si hay ventas y compras electrónicas y no hay bancarización, es aceptable este cruce y deducciones de renta, a fin de bajar rentas y acogerse al beneficio de auditoría?*

En cuanto a las inconsistencias de orden fiscal (Preguntas 1, 2, 4, 5 y 6) descritas en la consulta, este Consejo trató el tema en el concepto 2019-0894, en el cual se expuso lo siguiente:

"El artículo 1° de la Ley 43 de 1990, menciona la facultad entregada por parte del estado a los contadores públicos relacionada con la fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, esto requiere: observar las normas de ética profesional, actuar con sujeción a las normas de auditoría de general aceptación, cumplir con las normas legales vigentes y vigilar que el registro de la información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Art. 8°, Ley 43 de 1990).

Otros artículos de la Ley 43 de 1990, que se refieren a situaciones como las expuestas en su consulta son las siguientes:

1. Podría ser causal de suspensión de la inscripción de un contador público la violación de las normas de ética profesional (numeral 2, Art. 25 de la Ley 43 de 1990).
2. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética, o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión (Art. 42 de la Ley 43 de 1990).
3. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad (Art. 69 de la Ley 43 de 1990).
4. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas (Art. 70 de la Ley 43 de 1990).

(...)

El deber de denuncia del revisor fiscal se encuentra relacionado en lo siguiente:

- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, o contra el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo (numeral 5°, del artículo 26 de la Ley 43 de 1990);
- Denunciar ante la Junta Central de Contadores, los actos que atenten contra la ética profesional cometidos por colegas (artículo 55 de la Ley 43 de 1990);

Así mismo, el revisor fiscal y el contador público tienen el deber de informar en forma escrita a la administración de la entidad las consecuencias de los incumplimientos de carácter tributario y el efecto que conlleva los errores e inconsistencias en los estados financieros.

(...); en caso de haber firmado declaraciones con información financiera fraudulenta o con operaciones que no correspondan con la realidad de la entidad, deberán denunciar dichas irregularidades ante la administración tributaria o establecer las salvedades que sean pertinentes, respecto de las declaraciones de la administración". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior se ve complementado en cuanto a los registros y soportes contables con el Decreto 2270 de 2019, que recomendamos revisar.

Además, es pertinente recordar las funciones que debe cumplir un revisor fiscal estipuladas en los artículos 207, 208, 209 del Código de Comercio y en concordancia con estos, lo ordenado por las leyes como la 1778 de 2016, en su artículo 32 y el Estatuto Tributario.

Respecto de registrar los préstamos a empleados como inventarios, se le sugiere revisar la definición de inventarios de la Sección 13, incorporada en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, Anexo 2, asumiendo que la entidad sobre la que se realiza la consulta es una PYME.

3. ¿Puede el contador negarse a firmar estos estados financieros y/o reflejar en las revelaciones tal situación?

Acerca de la situación detallada en la pregunta No. 3, es preciso aclarar que el contador público como preparador de los estados financieros, debe propender por la correcta aplicación de los marcos técnicos normativos y de esta manera, se configura su responsabilidad en cuanto a la certificación y firma de dichos estados financieros, tal como se ordena en los artículos 37 y 36 de la Ley 222 de 1995. De presentarse situaciones que vayan en contra de la normatividad, deberán ser informadas debidamente a los niveles adecuados y reflejar estas situaciones en las revelaciones incorporadas en las notas a los estados financieros, para lo cual se le recomienda también revisar la Sección 8 – Notas a los Estados Financieros, del Decreto 2420 de 2015, Anexo 2.

7. ¿Puede el contador denunciar tal situación del revisor fiscal, sin infringir la ética profesional o trato entre colegas?

8. ¿Hasta dónde es el alcance de la ética profesional contable, que puede callar al contador sobre el actuar del revisor fiscal?

Todo contador público tiene la obligación de cumplir, además de lo preceptuado en el Código de Ética como se enuncia en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 43 de 1990, lo preceptuado en el artículo 8 de la misma norma y en concordancia con ello, lo establecido en el artículo 55 de ésta en cuanto a que:

“Cuando el contador público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes”.

Más ampliación al respecto, sin violar el secreto profesional y el respeto entre colegas, puede leerse en la sentencia C-538 de 1997 emitida por la Corte Constitucional, en cuanto a la guarda y deber de denuncia sin violar la reserva profesional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20